

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Carmen Meza Ingar

Profesora de Derecho Civil
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

El tema de la violencia obliga a pensar en una visión integral. Sería simplista señalar casos de violencia doméstica, sin tener presente la violencia institucional que sufren las mayorías de las poblaciones de los países pobres, excluidos, casi sistemáticamente, del ejercicio de los derechos ciudadanos, aún cuando legalmente se reconozca el derecho universal del sufragio.

¿Podemos aseverar a cualquier ciudadano, que él o ella es "igual" a otros ciudadanos que tienen diferente status socio-económico y cultural?

¿Entenderá el hombre o la mujer de nuestro siglo, qué es en puridad la "igualdad jurídica"?

Para dar respuesta a éstas y otras interrogantes en las

sociedades del hemisferio sur o denominadas del tercer y cuarto mundo, se han reunido constantemente en diversos foros y debates de opinión dirigentes y mujeres conscientes de su rol cultural. Uno de esos importantes grupos de trabajo estuvo patrocinado por la Comisión Interamericana de Mujeres, Secretariado especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el resultado de su esfuerzo fue la Convención de Belem do Pará, conocida con el nombre de la ciudad brasileña que el 9 de junio de 1994 acogió a los dignatarios del Continente para que la OEA adoptara el Tratado referido.

Se trata de un documento completo en el que los Estados del Continente se comprometen a prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la Mujer.

El valor del Tratado Regional, para el continente americano es extraordinario, pues en los foros internacionales muchas veces los principios han sido sustituidos por presiones de otra naturaleza.

Muchos comentaristas experimentados reconocen que las razones de mercado tienen importancia en los resultados finales de los acuerdos mundiales. Un ejemplo claro lo da, la demora, por tres años, de las discusiones del Proyecto de Protocolo Adicional Opcional a la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer.

En efecto, dichos debates tienen lugar todos los meses de marzo de cada año, en 1998 corresponde a la 42 Sesión de la Comisión el Estatuto de la Mujer de la Organización de Naciones Unidas.

En dicha sede de New York se debate el instrumento procesal para que la Comisión pueda recibir denuncias contra los Estados partes que cometen violaciones contra las mujeres.

Uno de los casos más

clamorosos es el de Afganistán, donde los talibanes musulmanes, que han tomado el poder han prohibido por ley que las niñas vayan al colegio, que las jóvenes asistan a las Universidades y que las mujeres puedan trabajar. Está prohibido que trabaje la mujer, incluso la viuda. ¿Tendrá que pedir limosna, para sostener a su familia?.

Pese a existir en el mundo situaciones de esta naturaleza, violaciones de derechos elementales contra la mujer y contra la humanidad, no se aprueba el Protocolo Adicional Opcional, solo por haber planteado una reserva que desnaturalizaría el Tratado mismo, por los Estados Unidos de América.

Las discusiones se alargan con la mayoría de Estados parte en contra, sin embargo el hecho que Colombia y Jordania apoyen la reserva, da lugar a la continuación del debate. Además, hay otra razón de fondo, hoy que ha terminado la guerra fría y solo un Estado tiene hegemonía mundial, los acuerdos se adoptan por "consenso".

Arguyen los diplomáticos que si se aprueba por mayoría un acuerdo, muchas veces es difícil la ratificación posterior. Quiere decir que hay intereses económicos y políticos, que obligan a "negociar"

los acuerdos en el campo internacional.

Se puede decir que el triunfo del capitalismo y la democracia occidental sobre el totalitarismo soviético no ha promovido un nuevo orden ético mundial.

Hay filósofos que están buscando re-pensar la situación, pues el capitalismo global es complaciente -por razones de mercado- con regímenes autoritarios y democracias de baja intensidad, como las de Asia, África y Latinoamérica.

De ahí la especial importancia en el continente americano, de terminar el siglo con un nuevo instrumento como la Convención de Belem de Pará.

La jerarquía constitucional de este Tratado, que versa sobre Derechos Humanos, en especial, sobre la mujer, significa que comparte con la Constitución su misma supremacía y que, por ende, se sitúa en el vértice del ordenamiento jurídico.

Ocupar ese lugar proyecta

hacia el Derecho Infraconstitucional las mismas consecuencias que surte la Constitución: Leyes, Decretos, Reglamentos del Ejecutivo, Resoluciones Administrativas, actos administrativos de alcance individual y sentencias, deben darle aplicación; y esta obligación consiste solamente en no contraponerse a las normas del tratado que comentamos, sino también, en adecuar todos los dispositivos mencionados a lo que el tratado establece, de modo que tenga desarrollo a través de tales dispositivos.

Una primera cuestión: el tratado vincula a todos los poderes públicos, impidiéndoles que lo violen por acción y por omisión.

La segunda cuestión: conexa con la anterior, es que aparecen análogos deberes en las relaciones particulares.

En el Perú, se puede invocar dicha Convención por haber sido ratificada por el Estado.⁽¹⁾

Nótese que la Convención de Belem de Pará ha sido ratificada por el Congreso y por el Ejecutivo, por

¹ El Perú suscribió la Convención el 12 de Julio de 1995 y el 11 de Marzo de 1996 por Resolución Legislativa 26583 la ratificó el Congreso, dándose el "cúmplase" del Ejecutivo el 22 de Marzo de 1996.

tratarse de un Tratado de Derechos Humanos.

Decíamos que el problema de la violencia nos invita a pensar en el concepto de "igualdad" y de "justicia".

Sin embargo, en esta oportunidad, quisiera traer a la memoria que la violencia, presente desde las primeras páginas de la historia, con sus horrendos ejemplos, nos ha ilustrado más que suficiente sobre la falta de libertad en los protagonistas y en la injusticia de todos esos hechos de la historia negra de la humanidad.

Y, no se trata únicamente de la agresión física, es decir, homicidios o lesiones. También son actos de violencia levantar la voz más de lo adecuado, despojar de sus bienes a las personas o privar de la libertad a los inocentes. También es violencia la extorsión y soborno. Evidentemente, varios de estos ejemplos figuran tipificados como delitos en los Códigos Penales del mundo, no obstante ello ¿cuántas sentencias se ha pronunciado sobre la materia?

Es que en los casos de soborno, por ejemplo, sería también penado el que recibe. De ahí que muchas situaciones de violencia no

sean denunciadas oportunamente, ni aún como resultado de las campañas anti corrupción que cumplen algunos organismos, como la transnacional: Transparencia Internacional.

No se puede omitir tampoco la situación de violencia que viven los "impedidos", pese a que el Perú cuenta con la Ley 23285 y su Reglamento sobre empleo de trabajadores ciegos o con alguna limitación.

En el Ministerio del Trabajo funciona la Dirección General del Empleo con un servicio de colocación selectiva, que cumple algunas actividades, pero no tiene los alcances que la sociedad espera.

Se podría decir que la normatividad deviene en saludo a la bandera, si leemos el Art. 9: "El Estado propiciará la participación activa de la persona incapacitada en la comunidad".

En esta materia no se puede negar el mérito del "Consejo Nacional para la Integración del Impedido" igualmente la dación de la Ley General N° 24067 de Promoción, Prevención, Rehabilitación y Prestación de Servicios al Impedido con el fin de lograr su integración social.

Existen esfuerzos organizados por resolver problemas, no obstante ello, vivimos experiencias de casos irresueltos.

¿Qué hacer ante una niña retardada mental, sin padres, que resulta gestante y madre, siendo menor de edad?

Los casos de tutela y de curatela a cargo del Estado exigen revisión. Los numerales 510 y 570 del Código Civil necesitan algunas precisiones para garantizar el derecho elemental de los incapaces sujetos a tutela y curatela del Estado, o, el caso de los que no encuentran dicha protección.

En el campo de la "violencia doméstica" hay datos que claman al cielo, como los informes de Papúa Nueva Guinea, donde el 67% de mujeres es víctima; en la India cada día son quemadas 5 mujeres, como consecuencia de disputas relativas a la dote; en los Estados Unidos cada 18 minutos, es maltratada una mujer. ⁽²⁾

Si analizáramos cada ejemplo de violencia, tendríamos

que definirla: "Violencia es una acción o efecto de fuerza por el que se perturba el orden social" ⁽³⁾.

Clases de Violencia

Algunos autores clasifican la violencia: física, institucional y psicológica. Otros se refieren a la violencia opresora y a la subversiva.

En la primera, el agente sería el Estado o la autoridad, no solo por acciones directas, sino también por efecto de la aplicación de leyes o de instituciones y estructuras injustas.

La segunda es la que se levanta contra la autoridad pública para cambiar la situación.

Son ejemplos de violencia opresora:

- Leyes sobre planificación masiva de la natalidad.
- Discriminaciones y luchas raciales.
- Las estructuras que generan el hambre, la miseria, la

² Informe de la Tribuna de la Mujer, N. York, N° 7.

³ Valla, Héctor: "La Violencia", Ediciones Paulinas, Buenos Aires, 1982.

desocupación, la desnutrición, el atraso.

- El alza del costo de vida.
- La dictadura de los monopolios económicos y del imperialismo internacional del dinero.
- El neocolonialismo internacional.
- Las torturas y apremios ilegales.
- Las restricciones a la libertad de opinión y demás garantías.

Casos de violencia subversiva son:

- La lucha de clases.
- La lucha religiosa, la guerra civil, las guerrillas.
- Terrorismo y sabotaje.
- Secuestros y tomas de rehenes.
- Asesinatos de políticos y autoridades.
- Manifestaciones callejeras, si fueren violentas.

Habría que aclarar que, en algunos casos de legítima defensa, está justificada la violencia física, siempre que se pruebe

fehacientemente que es el único modo de defenderse.

También se podría definir y distinguir casos de defensa del territorio, o declaraciones de guerra, las acciones heroicas de algunos patriotas o figuras reconocidas por virtudes entre sus connacionales o contemporáneos.

En cuanto a la aplicación de leyes de planificación masiva de la natalidad, el Perú ha sufrido el impacto de una campaña agresiva contra los no nacidos, dirigida desde el exterior.

En 1995, mientras la ONU congregaba a dirigentes del mundo en la Conferencia de la Mujer, en Pekin, China, el Perú modificó su Ley de Política Poblacional, mediante Ley N° 26530.

Con esta modificatoria no había límite para aplicar distintos métodos anti conceptivos. Se planteaba, igualmente, la enmienda del Código de Ética para los Médicos, con el fin de permitirles que intervinieran quirúrgicamente a las mujeres, en la denominada "esterilización" que desnaturaliza el fin humano de la procreación.

La Violencia Física.-

El campo de la violencia física es

muy amplio. Va desde la acción de los antiguos salteadores de caminos (hoy cobran peaje en algunas ciudades latinoamericanas) hasta los que toman rehenes o secuestran personas en cualquier país del mundo.

En estos ejemplos están presentes los delitos, señalados en el Código Penal y por supuesto que sus autores son los que llenan las cárceles de Sudamérica. Sin embargo hay una “delincuencia oculta”, una distribución vertical de la estática criminológica... es decir, la vinculación entre clase social y delito, que demuestra que la clase dominante es la que ostenta el record de impunidad para cada presunto delito, en lo que se ha denominado la “criminalidad de cuello blanco”.

En los Códigos Penales se sanciona o se penaliza las lesiones, los homicidios. Allí se considera muchas faltas y delitos del área doméstica, pero siempre que se denuncie. ¿Cuántas mujeres han guardado silencio?

Las mujeres guardan silencio por varias razones, una de ellas porque la Policía no recibe dichas denuncias o en el caso de formularlas, el seguimiento es tan abrumador, que las amas de casa

no disponen de tiempo para lograr resolución final.

En estos casos de violencia física o de violaciones contra la libertad sexual también hay otra forma de “violencia” en la forma en la que las víctimas son examinadas por los médicos legistas.

Hay que tener presente que en Lima, según el informe del Ministerio Público, en 1997 hubo 6,000 exámenes médicos legistas por el delito contra la libertad sexual. Sin embargo la Fiscalía de Lima solo tiene 600 denuncias por el mismo delito.

¿Se sabe qué solución encontró la víctima?

Hay interrogantes sin respuesta.

Violencia Doméstica. -

Esta clase de violencia es la que se da dentro de las paredes del “hogar, dulce hogar”. Muchos de los delitos están tipificados como tales y las faltas sancionadas con penas, como el trabajo comunitario, que solo figura en el Código Penal, pero que no se aplica, por falta de implementación de los mecanismos adecuados.

La violencia propiamente dicha, la injuria grave y la conducta deshonrosa que haga imposible la vida en común son causales de

divorcio, aún cuando la "prueba" de dichas causas debe constar en una sentencia del juez penal. Hay incluso violencia psicológica considerada como causal de separación y divorcio, pero es difícil acreditar fehacientemente tal hecho.

Por eso se dió a Ley 26260 sobre "Violencia Familiar". Era un esfuerzo por penalizar o sancionar las agresiones e insultos en el hogar. Pero entrado en vigor el Tratado de Belem do Pará, sobre Violencia contra la Mujer, el Estado Peruano fue obligado a revisar los alcances de dicha norma de orden legal y en abril de 1997 por Ley 26793, ante cualquier llamado o pedido de auxilio, puede la autoridad, por ejemplo la policía intervenir en el hogar, sin que se alegue "violación de domicilio". Garantía consagrada por el Art. 2 inc. 9 de la Constitución.

La enmienda referida ha dado lugar a un Texto Unico Ordenado de la Ley 26260, por D.S. N° 6-97-JUS, para difundir ampliamente entre la población, las novísimas formas de protección y prevención de la violencia.

Pese a la bondad del Texto Unico, su difusión ha llevado a incurrir en varios errores a autoridades policiales que apoyan

el servicio de Serenazgo en algunos distritos. Los Municipios al organizar el servicio de Serenazgo cumplieron con una meta: proteger a los vecinos de la violencia callejera.

Al entrar en vigor el Texto Unico Ordenado de la Ley 26260, muchas dotaciones del Serenazgo ingresan a los hogares para resolver discusiones familiares, incurriendo en excesos, frecuentemente.

En las Fiscalías Penales de Lima se ventilan en la fecha denuncias contra el personal de Serenazgo por delito de abuso de autoridad. Varios expedientes han sido impulsados por jovencitos de 18 años, obligados - aparentemente - por sus padres a dejar su hogar. En un caso el joven habrá ofendido a su familia por cambiar de opción profesional.

¿No es violencia dejar sin hogar a los jóvenes?

Muchos casos de prevención resultarían delitos contra los supuestos agresores.

En la mayoría de la población, probablemente, el Serenazgo cubre su expectativa de prevención contra la violencia. Es un servicio que deberá ser

estudiado a los 3 ó 4 años de funcionamiento.

En el campo de los Derechos Humanos si podemos decir que es válido el fenómeno de la "globalización" si con ello cada uno de los seres de la tierra se siente protegido como sujeto de derechos, miembro ejerciente de una comunidad internacional.

BIBLIOGRAFIA

- Burdeau, Georges
"La Democracia" Ariel, 1985.
- Bustamente y Rivero, José Luis
"Las Clases Sociales en el Perú" 1959.
- Campana Valderrama, Manuel
"Derecho y Obligación Alimentaria",
Editorial FECAT.
- Códice Donna Norme Interne e Atti Internazionale, Commissione Nazionale por la Realizazione della Parita tra uomo donna, Roma, 1985.
- Código Civil Peruano de 1984, Edición Oficial.
- Código de Derecho Canónico, Ediciones BAC, bilingüe, 1984.
- Código del Menor de Colombia.
- Código de los Niños y Adolescentes de 1992, Edición actualizada de 1997.
- Comunicado de los Obispos reunidos en Roma, 21 de Noviembre de 1997.
- Constitución Política del Perú, 1979.

- Constitución Política del Perú, 1993.
- Convención de Belem do Pará, 1994.
- Convención de los Derechos del Niño, 1989.
- Convención para eliminar todas las formas de discriminación de la Mujer, 1979.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica.
- Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, ONU, 1949.
- Convención de los Derechos del Niño, ONU, 1989.
- Chinelato e Alemeida, Silmara: "O nascituro no Código Civil e no Direito. Constituendo do Brasil" en Revista de informacao legislativa, senado federal, 1988.
- Declaración y Plataforma de Acción, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekin, 1995.
- FEMPRESS: "Mujer Fempres", Red de Comunicación Alternativa de la N°s. 170, 171, 172 y 173, Santiago de Chile, 1996.
- Foro Mujer: Propuestas desde las Mujeres: Políticas, Públicas", Foro Mujer, 1995.
- García Estebañez, Emilio "¿Es cristiano Ser Mujer?" "Ediciones Siglo XXI, Madrid, 1992.
- Generalitat de Catalunya "Plan de Acción Para la igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1989 - 1992," Editorial Comisión de Promoción de la Mujer, Barcelona.
- Generalitat Valenciana, Consillería de Bienestar Social: "Mujer Trabajo: Las empresas de manipulado de frutas y hortalizas en la Comunidad Valenciana". Edita, Dirección General DE LA Mujer, 1997.
- Guerra Távara, Raquel "Derecho de Familia", Edición de 1992.
- Hassan, Roffat: "¿Son iguales ante Alá los hombres y las mujeres? El tema de la justicia y el género en el islamismo, en Foro de ONG sobre la Mujer, Beijing, 1995.
- Informe de la Décimo Tercera Sesión del Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer -

CEDAW, editado por International Women's Rights Action Watch (IWRAP), Humphrey Institute, University of Minnesota, enero, 1994.

Meza Ingar, Carmen

"Aspectos Jurídicos del Derecho de Petición", en Revista del Foro, Colegio de Abogados de Lima, abril / diciembre, 1968, Año LV, N°2 , Lima.

Meza Ingar, Carmen

"Deberes y Derechos de los Trabajadores de la Administración Pública y la Nueva Constitución" INAP/ESAP. Lima 1979.

Meza Ingar, Carmen

"El Derecho al Nombre. Casos de los Indocumentados", en Revista de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, I Congreso Nacional de Derecho Civil, Lima, 1993.

Meza Ingar, Carmen

"Ideas para un Código de Familia", Concytec, Lima 1990.

Meza Ingar, Carmen

"Más allá de la Igualdad, Los

Derechos de la Mujer al Año 2000", Amaru Editores, Lima, 1986.

Meza Ingar, Carmen

"Trabajo y Derecho" CONCYTEC, Lima 1988.

Revista "Tribuna de la Mujer", N° 7, New York.

Sireyol, Ana

"Informe de la Asociación Francesa de Mujeres de Carreras Jurídicas, 1994.

Valla, Héctor

"La Violencia". Ediciones Paulinas, Buenos Aires, 1982.

Ward, K.

"Women Workers and Global Restructuring", Industrial and Labor Press, Cornell University, 1990.

Yrureta, Gladys

"El Indígena ante la Ley Penal", Caracas Universidad Cantral de Venezuela, 1982.